



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**RESOLUCION No. 0108**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA
CEDULA DE CIUDANIA	No. 59.813.649
RECURSO:	Reposición y/o apelación.
CARGO:	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *"reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"*





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.813.649 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicio y/o Equivalentes, grado 16.

Como fundamento del recurso manifiesta que al momento de realizar la inscripción correspondiente, aportó los siguientes documentos que acreditan adicionales a las exigidas en la convocatoria: Certificado de aptitud ocupacional en programación y sistemas de computación, expedido por el instituto de educación no formal American Business School; Diplomado en habilidades gerenciales y desarrollo del talento humano, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia; Diplomado en herramientas gerenciales, expedido por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño; Diploma de tecnólogo en administración de empresas, expedido por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño; Diploma de técnico en programación de sistemas, expedido por el instituto de Educación no formal American Business School y, Certificado de organización de documentos de archivo, normatividad vigente y condiciones institucionales emitido por el SENA. Adicionalmente, refiere que de acuerdo a las certificaciones anexas al momento de la convocatoria, acreditó el título de pregrado nivel tecnología en Administración de Empresas y técnico en Programación de Sistemas, lo que le asignaría un puntaje de 30,00 puntos; dos diplomados en Habilidades Gerenciales y Desarrollo del Talento Humano y Herramientas Gerenciales, que aplica un puntaje de 10,00 y, dos certificados de cursos realizados en Programación de Sistemas y Archivo Documental para un total de 10,00 puntos.

Por lo anterior, solicita se revoque la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, y en su lugar, se modifique la calificación otorgada en el ítem de Capacitaciones, teniendo en cuenta que al momento de la convocatoria acreditó estudios adicionales que hacen parte de la ponderación establecida en el numeral 5.2.1., teniendo lugar a obtener un puntaje total de 50 puntos, los cuales no fueron incluidos en la precitada Resolución.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

#### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor capacitación contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

La Señora SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y, b). Tener tres (3) años de experiencia profesional.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de CAPACITACIÓN.

#### FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

---

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.



Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

	<b>Máximo 20 puntos</b>		
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que fueron cargados los siguientes documentos: 1. Diploma que le otorga el título de Administradora de Empresas y Tecnólogo en la misma área de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, fechado el día 12 de diciembre de 2008, título que valga decir, cumple con el requisito mínimo exigido; 2. Certificado de haber aprobado Curso Virtual MECI 1000-2005, con una intensidad horaria de treinta (30h.), el cual no se tuvo en cuenta ya que no cumple con el requisito exigido para los cursos de capacitación, es decir, de cuarenta horas (40 h.) o más; 3. Certificado que otorga el título de Técnico en Programación de Sistemas, expedido por el Instituto de Educación no formal American Business School, es preciso resaltar que este título no fue otorgado a la recurrente, sino al señor FRANCO EVER CAICEDO MONTENEGRO identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.988.129 de Pasto, motivo por el cual no fue contabilizado; 4. Diplomado en Herramientas Gerenciales y Desarrollo del Talento Humano, expedido por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, certificado al cual tiene derecho de diez (10,00) puntos como puntaje máximo; 5. Diplomado en Habilidades Gerenciales y Desarrollo del Talento Humano, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, certificado al cual no tiene derecho a puntuación porque ya se otorgaron diez (10) puntos al primer diplomado; 6. Curso del programa ciudadanía digital del Ministerio TIC, con intensidad horaria de treinta horas (30 h.), mismo que no se tuvo en cuenta ya que no cumple con el requisito exigido para los cursos de capacitación, es decir, de cuarenta horas (40 h.) o más y; 7. Curso “Organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida...”, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, con una intensidad horaria de setenta (70) horas, por el cual se le asignará cinco (5,00) puntos.

Conforme lo anteriormente relacionado, la Sala Administrativa Seccional Nariño observa que teniendo en cuenta que el cargo a optar es Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente grado 16, solo se contabilizará un (1) diplomado, con el puntaje máximo de diez (10) puntos. Con relación a los cursos de capacitación en áreas





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa

relacionadas con el cargo, éstos deben superar las cuarenta (40) horas, y como bien se estableció antes, dos de los aportados por la recurrente cuentan con una intensidad de treinta (30) horas, y tan solo uno (1) cuenta con setenta (70) horas, motivo por el cual dos de ellos no son válidos y, por último, la Tecnología en Administración de Empresas de fecha igual a la expedición del título profesional no se convalida, por ser la naturaleza del cargo del nivel profesional. Así las cosas, la Sala considera que no fueron tenidos en cuenta dos cursos de capacitación, arriba señalados, los cuales dan lugar a otorgarle un puntaje de quince (15) puntos, mas no a cincuenta (50) puntos tal como lo menciona la recurrente en su escrito, esto es, se procederá a modificar parcialmente la decisión individual de la señora SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA, identificada con C.C 59.813.649 de Pasto, en el ítem capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Profesional Universitario o de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16	903,72	455,58	162,00	40,33	15,00	0,00	672,91

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Señora SANDRA ROCIO ALVAREZ CORDOBA, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**ARTICULO 3º.**- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.**- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

